

de los razonamientos vertidos con anterioridad, se hace acreedor a una sanción administrativa de las que se estipulan en el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, por lo que para determinar el tipo de sanción que se le aplicará a la sujeta a procedimiento se tomarán en cuenta los criterios que establece el artículo 53 de la misma Ley, los cuales consisten en tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que incurra, las circunstancias socioeconómicas del servidor público, el nivel jerárquico y los antecedentes del servidor público, las condiciones exteriores y los medios de ejecución, la antigüedad en el servicio, la reincidencia, el monto del beneficio, daño o perjuicio causado dado que la **C. Miriam Antonieta Ibarra Castorena** aceptó su responsabilidad en cuanto a que manifiesta que "salí de mi domicilio en el vehículo para ir a checar el expediente encargado de la semana pasada y en el camino hacia haya llegue a la plaza galas ya que tuve necesidad de volver de ir al baño por mi problema estomacal y entre a un negocio de ahí para que me prestaran el baño creo que fue en office dipot, de ahí yo ya me retire", aceptando plenamente que estuvo estacionada en ese lugar y fuera del horario de trabajo, sin acreditar su padecimiento estomacal. Así como también relata que "el Licenciado Quiriarte me dio la indicación de que me adelantara y que acudiera al establecimiento sola a lo cual me negué", responsabilidad que incurrió por el incumplimiento de las obligaciones que se le imputaban tanto en la audiencia de ley como en las diligencias de prácticas de investigación, procédase de inmediato a dictar resolución, aceptándose la plena validez probatoria de la confesión. Quedando a juicio de esta Contraloría resolver sobre la Amonestación privada o pública, suspensión, separación o inhabilitación de la **C. Miriam Antonieta Ibarra Castorena** por lo que se determina de conformidad con el artículo 52 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, la **Amonestación Privada**. Esta resolución surtirá efectos al notificarse la presente resolución y se considerará de orden público, con base en el artículo 74 de la misma Ley.

R E S U E L V E

PRIMERO.- La **C. Miriam Antonieta Ibarra Castorena**, Si es Responsable del incumplimiento a las obligaciones contempladas en el artículo 47 fracciones I, III, V, VII, IX, XXII y XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 52 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios la **C. Miriam Antonieta Ibarra Castorena** se hace acreedor a una sanción Administrativa consistente en **Amonestación Privada**; dados los razonamientos vertidos y contemplados en los considerandos 4,5 y 6, contando con la autorización del C. Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Presidente Municipal de Durango, para la aplicación inmediata de dicha sanción.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al **C. Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal**, Presidente Municipal de Durango y al **Lic. Juan Mejorado Oláquez**, Juez Administrativo Municipal, en su carácter de superior jerárquico de la **C. Miriam Antonieta Ibarra Castorena**, para que aplique la sanción

